

LOS CONFLITOS DE LA SEDE EPISCOPAL DE OURENSE EN LA EDAD MEDIA (ss. XII-XIII)

Miguel Ángel Fernández Casal

Profesor de Historia de Enseñanza Secundaria-I.E.S. Aquis Querquernis
(Bande-Ourense)

Resumen

Restaurada definitivamente después del colapso provocado por la invasión musulmana, la sede episcopal de San Martín de Ourense se configura a lo largo de los siglos XII y XIII como un importante centro de poder en el sureste del territorio galaico. Donaciones, compraventas, permutas o privilegios de todo tipo convierten a los obispos aurienses en notables figuras no sólo en el ámbito eclesiástico, sino también en el económico, en el sociopolítico y en el cultural.

Pero ese poder tiene que ser defendido, conservado y, en la medida de lo posible, aumentado. Esto originará una amplia serie de conflictos a los que se verá abocada la Iglesia auriense frente a otras instituciones y personas. El objetivo básico de este trabajo es precisamente trazar un panorama de esta variada y compleja conflictividad que protagonizará la sede de Ourense en estos dos primeros siglos que siguen a su definitiva restauración.

Finally restored after the breakdown brought about by the Moslem invasion, the episcopal see of Saint Martin of Ourense will be shaped throughout the twelfth and thirteenth centuries as an important power centre in the south east of the Galician territory. Donations, dealings, exchanges or privileges of any kind, turn the bishops of Ourense into outstanding personalities, not only within the ecclesiastic activity, but within the economic, sociopolitical and sociocultural ones.

But this power must be defended, preserved and, as far as it is possible, increased. This, will give rise to a lot of conflicts which will have an effect on the Church of Ourense facing another institutions and people. The main aim of this work is precisely to set out these varied and complex tensions and disputes which will be led by the see of Saint Martin of Ourense in

these two first centuries after its final restoration.

La sede episcopal de Ourense, como la mayor parte de las instituciones religiosas de la Península, se configura a lo largo de la Edad Media como un poderoso centro de poder. No sólo un poder eclesiástico, sino también económico, social, político y cultural. Buena muestra de que esto es así lo tenemos en los numerosos conflictos de naturaleza diversa en los que se ve envuelta la sede auriense en su prolongada historia. Conflictos en los que, en última instancia, lo que pretende defender o reclamar la mitra ourensana son derechos que vienen a significar poder sobre los hombres y rentas que enriquecen a la institución.

El objetivo esencial que nos marcamos en este trabajo es llevar a cabo una primera aproximación a este conjunto de conflictos en los que la sede episcopal auriense aparece como uno de los protagonistas. Aproximación que tiene un marco cronológico muy definido, los siglos XII y XIII, y que se inserta en una investigación de mayor envergadura que estamos dedicando al estudio de la sede de San Martín en este período cronológico.

La justificación de este marco temporal es sencilla: tomamos como punto de partida el momento de la definitiva restauración de la sede episcopal después de la prolongada desaparición acontecida a raíz de la invasión musulmana de principios del siglo VIII. No vamos a entrar aquí, ya que no es finalidad de este estudio, a justificar esta fecha de restauración. Sólo diremos que, si dejamos aparte los problemáticos documentos de restauración de Alfonso III de 886 y de Sancho II de 1071, la documentación conservada nos permite concluir que la restauración efectiva –no la “oficial” o “documental”– de la sede de San Martín tiene lugar en los años 20 ó 30 del siglo XII. Desde este momento la Iglesia auriense va generando una documentación cada vez más numerosa, que nos indica que es ahora cuando se reinician sólidamente las actividades de la sede y de la urbe en la que se asienta: delimitación del coto jurisdiccional de la Iglesia, carta puebla de la ciudad, contratos de compraventa...¹ En cuanto al límite de finalización de este estudio, el siglo XIV supone la aparición de una nueva coyuntura histórica que determina una nueva dinámica y nuevos tipos de conflictividad que deberán ser objeto de otros trabajos posteriores.

Para hacer más fácilmente comprensible este complejo panorama de conflictividad en el que la iglesia auriense juega un papel directo, hemos considerado apropiado agrupar los diversos conflictos en relación a su naturaleza; de este modo, consideramos oportuno hacer referencia a tres tipos esenciales de conflictos: los de naturaleza eclesiástica (hacemos referencia aquí a todos aquellos conflictos derivados de la fijación de los límites diocesanos, de la dependencia de ciertas instituciones eclesiásticas respecto del obispo auriense, o del progresivo control por parte de la catedral de Ourense de la red parroquial de la diócesis); en segundo lugar, los de naturaleza económica (nos referimos en este caso a todos aquellos conflictos en los que lo que se halla en juego es la propiedad de bienes de naturaleza diversa, bien sean rentas, bienes muebles o inmuebles), por último, y en tercer lugar, los de naturaleza jurisdiccional (englobamos aquí aquellos conflictos derivados del poder político que se halla en manos de los obispos aurienses como señores de sus cotos).

Conflictos de naturaleza eclesiástica

Restaurada la sede a principios del siglo XII, como indicamos anteriormente, una de las primeras tareas a las que se encomiendan los obispos aurienses será la de fijar y consolidar los límites de la diócesis, límites que, en estos momentos y debido al largo período de interrupción provocado por la invasión musulmana, no están claramente establecidos.

La fijación de los límites diocesanos entre las sedes episcopales vecinas traerá consigo

¹ Sobre el tema de los cotos jurisdiccionales de la sede auriense se puede consultar mi trabajo, FERNÁNDEZ CASAL, M.A.: “Relaciones de poder monarquía-Iglesia en la época medieval: las concesiones regias de cotos a la catedral de Orense (s. XII-XIII)”, en *Minus*, IV, 1995, pp. 71-88.

una serie de conflictos que, en su práctica totalidad, deberán ser solventados por medio del arbitraje de la Sede Apostólica. La sede de Ourense va a mantener conflictos con varias sedes vecinas -Braga, Astorga y Lugo-, y con la sede de Oviedo.

Los conflictos con la sede arzobispal de Braga, de la que era sufragánea la sede auriense, parecen centrarse en los territorios de Baroncelle y Viñales, que se corresponden con la zona sudoriental del obispado (actuales ayuntamientos de Verín, Monterrei, Oimbra, Cualedro y Laza). Parece que estos conflictos sobre delimitación de límites arrancan a finales del siglo XI² y habrá que esperar al siglo XIII para su finalización con la consolidación definitiva de las fronteras diocesanas. Todo parece indicar que la tierra de Viñales habría estado bajo jurisdicción ourensana hasta mediados del siglo XII, pasando la inmensa mayoría de la misma a manos de la iglesia de Braga durante el mandato del obispo Pedro de Ourense (1157-1169); por lo que respecta al territorio de Baroncelle (que según la documentación estaba formado por las tierras de Lobarzana y Cabreira), sufrió varios vaivenes hasta quedar bajo jurisdicción auriense.

Ya hemos mencionado en otras ocasiones la influencia directa de la monarquía en la evolución de las sedes episcopales peninsulares³, a través, básicamente, de la protección y enriquecimiento que los monarcas castellano-leoneses confieren a los obispados de sus reinos (donación de tierras y rentas, concesión de cotos señoriales, exención de impuestos, concesión de ferias y mercados...). Esta relación entre el poder religioso y el laico vuelve a manifestarse en este tipo de conflictos que estamos analizando, como podemos constatar por medio de tres documentos que se conservan en el Archivo Catedralicio⁴. Se trata de un conjunto de declaraciones de testigos presentados por la iglesia de Ourense y por la de Braga para defender sus derechos sobre estos territorios de Viñales, Lobarzana y Cabreira, sin que conozcamos a quién iban dirigidos estos testimonios ni la fecha de los mismos, aunque todo parece indicar que los documentos pueden datarse hacia 1195-1199. Lo que nos interesa de estos testimonios es el hecho de que reflejan perfectamente la vinculación existente entre los acontecimientos de orden político y los conflictos de jurisdicción eclesiástica. En concreto, se indica que la posesión de estas tierras por parte de la iglesia bracarense o de la auriense dependía de quién tuviera el control político-militar de las mismas; de este modo, cuando el recién nacido reino de Portugal se hace con el control de estos territorios, son entregados a la iglesia de Braga, mientras que si era el reino de León quien controlaba la zona, esta pasaba a manos de la iglesia auriense. No cabe ninguna duda de que los reyes buscaban con estas cesiones garantizarse el apoyo de los poderosos obispos establecidos en estos territorios y de los amplios recursos que poseían. En este caso particular, los testigos hacen referencia a acontecimientos ocurridos en la década de los 60 en el marco de los enfrentamientos entre el rey Alfonso Enríquez de Portugal y el rey Fernando II de León. Parece ser determinante el control del castillo de Lobarzana (o de Cabreira), de modo que, cuando este cae en manos del rey portugués (alrededor de 1165-1166), las tierras en disputa son entregadas a la iglesia de Braga, y los arciprestes y arcedianos aurienses deben abandonar esta zona. Poco después, en 1169, la derrota lusa en Badajoz, que según los testigos determina la captura del rey Alfonso de Portugal, trae consigo que el castillo de Lobarzana pase nuevamente a manos del rey leonés, quien ordena que el territorio de Lobarzana y Cabreira sea devuelto a la iglesia de Ourense (no ocurre lo mismo con la tierra de Viñales, que queda, casi en su totalidad, en manos de Braga). De este modo, podemos comprobar cómo la evolución de los acontecimientos

² VV.AA.: *Historia de las diócesis españolas (Lugo, Mondoñedo-Ferrol, Orense)*, Madrid, 2002, pp. 399-400

³ FERNÁNDEZ CASAL, M.A.: *Op. cit.* (n.1)

⁴ DURO PEÑA, E.: *Documentos de la catedral de Ourense* (a partir de ahora DACO), Vigo, 1996, pp. 27-39

políticos, en este caso el enfrentamiento entre los reinos de Portugal y León, condiciona también los enfrentamientos de índole eclesiástica, merced a esa estrecha vinculación monarquía-Iglesia que mencionábamos con anterioridad.

No sabemos de más conflictos con la diócesis de Braga, pero sí tenemos constancia de otro conflicto con diócesis del reino portugués. Concretamente, en 1198, el papa Inocencio III encomendaba al obispo Pelayo de Évora y al prior de esta misma localidad que arbitrasen el conflicto existente entre la diócesis de Coimbra, por un lado, y las de Ourense y Lamego, por el otro⁵. El motivo de la disputa era relativamente habitual en estos momentos: había sido práctica frecuente el que territorios pertenecientes a antiguas diócesis desaparecidas con la invasión musulmana fueran administrados por sedes ya restauradas hasta el momento en que las sedes a las que pertenecían estos territorios volviesen a ponerse en funcionamiento. En este momento, recién restaurada la diócesis de Coimbra, merced al avance reconquistador luso, reclamaba territorios que le pertenecían desde antiguo y que habían sido entregados temporalmente para su administración a las sedes de Ourense y Lamego. Desconocemos el resultado del arbitraje, aunque la tendencia general apuntaba a la devolución de los territorios administrados a sus antiguas diócesis.

La vecina sede episcopal de Lugo también mantuvo conflictos sobre límites diocesanos con la auriense. Dichos conflictos se vieron sin duda condicionados por el hecho de que la sede lucense había tenido bajo su administración, por tiempo indeterminado, los territorios de la desaparecida sede de Auria⁶. Así, de manera semejante a lo que hemos visto más arriba entre las sedes de Ourense y Coimbra, restaurada la sede de San Martín, la Iglesia de Lugo pretendía incorporar a su diócesis ciertos territorios limítrofes con Ourense que, supuestamente, había administrado durante largo tiempo (se trataría de la circunscripción de Búbal). Por su parte, la iglesia auriense reclamaba territorios de Lugo argumentando que le pertenecían con anterioridad a su desaparición (en este caso, la zona de Lemos). En este contexto de enfrentamiento considera García Álvarez que hay que situar la "falsa restauración de la sede auriense de 1071". Explica este autor que, a principios del siglo XII, en los círculos eclesiásticos lucenses se había gestado una teoría tendente a disputar a Braga su dignidad metropolitana, amparándose en la supuesta anexión de las sedes de Ourense y Braga a la lucense hasta la restauración de aquellas. El documento de restauración datado en 1071 habría sido falsificado, a principios del siglo XII, por los círculos aurienses, quienes admitían en el mismo la tesis de la anexión de las iglesias auriense y bracarense a Lugo desde la invasión musulmana. Este documento, tan favorable a las pretensiones metropolitanas lucenses, podía y debía ser aceptado por la Iglesia de Lugo, pero ello implicaba, al mismo tiempo, que también debía admitir la posesión por parte de la sede de Auria de los territorios de Lemos y Búbal, lo que también se recogía en el documento, y que era la cuestión que realmente preocupaba a la sede auriense en este momento⁷.

De todos modos, tal diploma no solucionó las disputas y así vemos como en una sentencia de 1185, los jueces designados por Roma deciden no aceptar ninguna de las demandas presentadas tanto por la sede de Ourense como por la de Lugo; en estas demandas, la sede auriense reclamaba a la de Lugo las parroquias de la tierra de Lemos y Brosmos (Sober), lo que hace reaccionar al obispo lucense que, a su vez, reclama ciertas parroquias orensanas que no se citan⁸. A partir de esta fecha no conocemos nuevos conflictos territoriales entre ambas sedes, lo que parece indicarnos que los límites

⁵ MANSILLA, D.: *La documentación pontificia hasta Inocencio III* (965-1216), Roma, 1955, pp. 177-178

⁶ Los diversos autores que han estudiado este tema no son unánimes en sus conclusiones, ni en el establecimiento de la fecha de inicio de esta anexión temporal de la sede auriense por parte de la de Lugo, ni sobre el tiempo que duró esta administración, ni tan siquiera si tal administración existió realmente

⁷ GARCÍA ÁLVAREZ, M.R.: "La sede de Orense en el siglo XI", en *Boletín Auriense*, V, Ourense, 1975.

⁸ VV.AA.: *Op. cit.* (n.2), p. 46

diocesanos se habían consolidado de acuerdo a lo establecido en esta última sentencia.

Los conflictos de límites diocesanos con la sede de Astorga se inician muy pronto; así nos lo deja ver una bula pontificia de Pascual II de 1103 dirigida al obispo Pelayo de Astorga en la que se ordena a este que respete los “límites tradicionales” de la diócesis auriense (así como los de Braga), puesto que ciertos sacerdotes asturicenses habían aprovechado la época de la “desolación” para ocupar parroquias pertenecientes a la diócesis de Ourense⁹

Los conflictos, pese a lo indicado, se mantuvieron. Así, en 1144 es el papa Lucio II quien ordena al arzobispo Raimundo de Toledo que, en menos de 40 días, restituya al obispo de Ourense las parroquias de Trives y Celdelas de las que se había apropiado el obispo Amadeo de Astorga. Que la solución no era fácil de aplicar queda reflejado en el mismo documento, pues el pontífice indica que el ya fallecido obispo Amadeo (la sede de Astorga se halla en este momento vacante, de ahí posiblemente la intención del pontífice de solucionar definitivamente este problema) se había negado a devolver dichas parroquias pese a haber sido requerido en varias ocasiones por el cardenal Guido, legado de la sede apostólica. El propio Lucio II menciona que, si lo considera oportuno, el nuevo obispo asturicense puede entablar juicio en la Santa Sede para dirimir esta cuestión, pero devolviendo previamente las parroquias apropiadas a Ourense¹⁰.

La determinación de los límites diocesanos de la sede auriense también trajo consigo el enfrentamiento, en cierta medida sorprendente, con la diócesis de Oviedo. Y decimos sorprendente al tratarse de una diócesis que no limita con la de Ourense, lo que en principio parecería dificultar un conflicto entre ambas por territorios “comunes”. No obstante, las pretensiones de la sede ovetense se van a apoyar en derechos supuestamente emanados de un amplio conjunto de documentos anteriores al siglo XII, documentos en los que se recogerían los importantísimos privilegios concedidos por la monarquía astur-leonesa a la sede de Oviedo desde su restauración a principios del siglo IX. Entre estos privilegios estarían las donaciones de extensos territorios aún no controlados por la monarquía, y que posteriormente serían objeto de litigio con las sedes episcopales correspondientes que se iban restaurando en estas zonas. Con todo, conviene resaltar que la documentación ovetense correspondiente a este oscuro período entre los siglos IX y XII se caracteriza por su escasa fiabilidad, cuando no por su falsedad manifiesta¹¹. En este contexto se hallarían los conflictos con la sede de San Martín. La primera referencia a la injerencia ovetense en el territorio diocesano de la sede de Ourense se remonta a 1149, en el marco del enfrentamiento entre el monasterio de Celanova y la sede auriense que analizaremos a continuación. En el documento en que se recoge el acuerdo entre las partes se indica que la iglesia de Oviedo podía intentar ir contra este pacto, y que el obispo auriense debería defender el mismo¹². En principio no se indica nada más, pero al año siguiente las pretensiones ovetenses quedan claramente manifestadas al reclamar la jurisdicción sobre el territorio de la Limia, en la zona meridional de la diócesis de Ourense. El pleito será resuelto por Alfonso VII, con el consejo del arzobispo Raimundo de Toledo; el obispo Martín de Oviedo reconoce la pertenencia a Ourense del territorio limiano, obteniendo como contrapartida por parte del monarca, el castillo de Goela y Laviana¹³. En este documento se especificaba que el obispo ovetense o sus sucesores no volverían a inquietar a la sede de

⁹ MANSILLA, D.: *Op. cit.* (n.5), p. 71

¹⁰ MANSILLA, D.: *Op. cit.* (n.5), p. 86

¹¹ SUÁREZ BELTRÁN, S.: *El cabildo de la catedral de Oviedo en la Edad Media*, Oviedo, 1986, pp. 80-81; indica la autora que será el obispo Pelayo (1101-1131) quien defenderá los intereses de la Iglesia de Oviedo por medio de la alteración de algunos diplomas o la invención de otros.

¹² DACO, p. 17

¹³ *Colección Diplomática del archivo de la catedral de Orense* (a partir de ahora, CD), 2 vols., publicados por la Comisión de Monumentos de Orense, 1917 y 1923, pp. 36-38, CD, I.

Ourense en toda su diócesis, compromiso que, sin embargo, sería rápidamente olvidado. Efectivamente, años después, la sede ovetense repite su actuación al reclamar como parte de su diócesis la tierra de Celanova. Esta reclamación se inscribe otra vez en el prolongado conflicto entre Celanova y la sede de Ourense, que no se resolverá hasta principios del siglo XIII. Con respecto a la apelación de Oviedo y sus supuestos derechos sobre este territorio, la sentencia será favorable a la sede de Ourense, ante la incapacidad de la Iglesia ovetense de presentar pruebas evidentes de sus derechos¹⁴. No parece osado pensar que, en este caso, las verdaderas intenciones de la Iglesia de Oviedo no eran tanto hacerse con el control del territorio reclamado, como obtener ciertas compensaciones de modo semejante a lo ocurrido en el caso de la Limia, objetivo que no parece que se cumpliera en esta ocasión.

Estos fueron algunos de los conflictos en los que se vio envuelta la sede de San Martín a la hora de fijar y consolidar los límites de la recién restaurada sede episcopal. Debemos en este momento analizar el grave conflicto de jurisdicción eclesiástica que enfrentó, durante más de medio siglo, a nuestra sede con el poderoso monasterio de Celanova. En este caso no se cuestionaban los límites de la diócesis auriense (aunque, como mencionamos antes, la sede de Oviedo aprovechará la situación para reclamar el territorio de Celanova como propio) sino el sometimiento de las poderosas instituciones monásticas al poder de las renacientes sedes episcopales. Este proceso debe enmarcarse en la extensión de la reforma gregoriana en la Península, una de cuyas bases será el reforzamiento del poder episcopal, tanto frente a los monasterios como a las parroquias "privadas" de sus diócesis.

El monasterio de Celanova, fundado a mediados del siglo X por San Rosendo, se había convertido, a la altura del siglo XII, en un poderoso centro de poder que extendía gran parte de sus dominios por la zona meridional (A Limia) y sudoccidental (tierra de Celanova) de la diócesis auriense. Su expansión y fortalecimiento se habían producido al margen de un poder episcopal inexistente (recordemos que entre el siglo VIII y el siglo XII no se puede hablar de una sede episcopal regularizada en Ourense), lo que le otorgaba un grado de independencia notable. Evidentemente, la restauración de la sede auriense y el progresivo fortalecimiento de sus obispos en todos los ámbitos, incluido el religioso, suponía una merma notable de esa independencia monacal mencionada. De ahí, las difíciles relaciones entre ambas instituciones eclesiásticas a lo largo del siglo XII y parte del XIII.

El primer ejemplo de las tensiones entre ambas entidades lo hallamos, como ya se ha visto, en 1149. A instancias del papa Eugenio III, y en presencia del arzobispo Raimundo de Toledo, el abad Pelayo de Celanova y el obispo Martín de Ourense llegan a un acuerdo por el que el primero acepta la autoridad del obispo auriense –lo que parece indicar que este es uno o el principal de los motivos de disputa–, quien, en contrapartida, reconoce como propias del monasterio las rentas de las iglesias del coto monástico y de otras cuatro fuera del mismo; por su parte, se reconocen como de jurisdicción episcopal las iglesias de Vilanova. Además, para completar el acuerdo, se recoge la facultad del abad de proponer clérigos para el arciprestazgo de Celanova, aunque deberá contar con el consentimiento del obispo.

Con todo, este acuerdo no puso fin, ni mucho menos, a las tensiones entre ambas instituciones eclesiásticas. Poco tiempo después la situación se agrava hasta el punto de llegarse a la excomunión del abad celanovense y el interdicto del monasterio por parte del obispo auriense. Conocemos el desarrollo del conflicto a través de un conjunto de documentos que se inician con una bula de Inocencio III de 1198/03/26¹⁵. Según se recoge en la misma, el obispo de Ourense había convocado un sínodo diocesano, al que se había negado a asistir el abad

¹⁴ DACO, pp. 42-46

¹⁵ MANSILLA, D.: *Op. cit.* (n. 5), pp. 162-164

celanovense (quien además prohibió la asistencia de los priores de San Pedro y de Santa Comba y del arcipreste del coto monástico)¹⁶; el obispo respondió a la desobediencia del abad convocándolo a una reunión en los “límites” del monasterio, reunión a la que el abad tampoco acudió, encontrándose el obispo auriense además con las puertas del monasterio cerradas. Ante ello, el obispo promulga el interdicto sobre el monasterio y la suspensión del abad, a quien más adelante, ante su empecinamiento en la desobediencia, excomulga. Las sentencias del obispo serán las que originen la apelación a Roma; mientras el nuncio del obispo Alfonso solicita la confirmación de las sentencias, el representante del monasterio pide su anulación, argumentando que el monasterio estaba exento de la jurisdicción episcopal desde su fundación y que, por añadidura, había apelado a la Santa Sede el reconocimiento de la autoridad episcopal por el monasterio de 1149¹⁷ antes de que se produjeran las sentencias episcopales de interdicto y excomunión. Inocencio III encarga la solución de la disputa al obispo Rodrigo de Lugo, al abad Fernando de Melón y al arcediano Pedro Yáñez de Astorga, quienes dictan sentencia en 1199/01/20 por la que retiran las sentencias de interdicto sobre el monasterio y la de excomunión sobre el abad, pero confirman el sometimiento jurisdiccional del monasterio a la sede auriense, ante la imposibilidad del monasterio de demostrar documental-mente su exención¹⁸. Esta sentencia no puso fin, con todo, al problema, ya que el monasterio apela nuevamente a Roma argumentando la falta de ecuanimidad de los jueces, concretamente del arcediano Pedro Yáñez de Astorga, de quien afirma que es pariente del obispo auriense y beneficiado en esta misma iglesia. Inocencio III decide entonces enviar la causa al obispo Pedro de Tui, al deán de Zamora y al prior de San Isidoro de León, nombrados jueces por bula pontificia de 1199/07/11¹⁹. Convocadas las partes a un nuevo juicio, el monasterio de Celanova no envía a ningún representante, por lo que los nuevos jueces deciden ratificar la primera sentencia favorable a la sede de Ourense, además de mantener las sentencias de interdicto y de excomunión hasta que el monasterio no acate dicha sentencia. Es en este momento cuando se produce la intervención de la sede episcopal de Oviedo, quien apela a Roma, solicitando la anulación de las sentencias anteriores en base a que el territorio en el que se asienta el monasterio de Celanova pertenece a la jurisdicción ovetense, y no habían sido admitidos sus representantes en los juicios anteriores. Inocencio III encomienda la solución de este pleito entre Oviedo y Ourense al obispo Lupo de Astorga, y a los abades Fernando de San Isidoro de León y Amico de Carracedo, por bula de 1200/07/03²⁰. Los jueces deciden convocar a las partes en Astorga en el plazo de 3 meses, pero no acude nadie de parte de la sede ovetense en el plazo fijado, ni esta es capaz posteriormente de presentar pruebas sólidas de sus supuestos derechos, por lo que el

¹⁶ No conocemos con exactitud quiénes son los protagonistas de estos hechos. En esta bula de 1198 se menciona al obispo Alfonso, cuyo representante, el deán Alfonso, acude a Roma para ratificar las sentencias del obispo. Por parte del monasterio de Celanova y de su abad acude el monje Roberto. Nos inclinamos por la hipótesis de que este conflicto se desarrolló durante el episcopado del mencionado Alfonso (1174-1213), y muy probablemente en una fecha cercana a la de esta bula (no parece muy probable que una sentencia tan grave como la de excomunión del abad y el interdicto del monasterio se mantuviera demasiado tiempo sin recurrir a la justicia de Roma). No obstante, J.M. Andrade (ANDRADE, J.M.: *El monacato benedictino y la sociedad de la Galicia medieval (siglos X al XIII)*, A Coruña, 1997, p. 184) siguiendo un *abazologio* de un monje celanovense del siglo XVIII, afirma que el suceso tiene lugar durante el mandato del obispo Adán (1169-1173), afirmación que no parece tener apoyo documental y que, como indicamos, parece retrasar en exceso la resolución del conflicto (esperar 25 años para recurrir al arbitraje de la Santa Sede parece exagerado). Por otro lado, en una nueva bula pontificia de 1199/01/20 se indica que las sentencias de excomunión e interdicto habían sido dictadas por el obispo Alfonso.

¹⁷ Según el monje Roberto, representante del monasterio de Celanova, el reconocimiento de la autoridad episcopal por parte del abad de Celanova en 1149 se había obtenido por medio de la presión y sin contar con el consentimiento del capítulo monástico.

¹⁸ DACO, pp. 26-27

¹⁹ MANSILLA, D.: *Op. cit.* (n. 5), pp. 229-230

²⁰ MANSILLA, D.: *Op. cit.* (n. 5), pp. 262-263

²¹ DACO, pp. 42-46

asunto queda definitivamente zanjado por medio de una sentencia de 1201/05/07²¹. En esta se recoge la confirmación de las sentencias favorables a la sede auriense, con el sometimiento a su autoridad del monasterio de Celanova, y el rechazo de la apelación de la sede de Oviedo.

Dos años más tarde, la autoridad pontificia ratificaba claramente la dependencia del monasterio de Celanova a la autoridad del obispo de Ourense en una bula confirmatoria de las posesiones de la sede de San Martín de fecha 1203/02/25, en la que se indica expresamente "monasterium Cellenove per iudices delegatos a nobis adjudicatum ecclesie Auriensi"²².

No tenemos noticias de nuevos conflictos entre ambas instituciones con posterioridad a las sentencias mencionadas. Todo parece indicar que las relaciones se normalizaron, y a ello contribuyó, de una manera notable, la conversión de los abades de Celanova en arcedianos de la Iglesia de Ourense. Efectivamente, en 1221/05/15 el obispo Lorenzo de Ourense y el cabildo, en presencia del arzobispo Esteban de Braga, concedían al abad Pedro de Celanova y a sus sucesores el cargo de arcedianos en el territorio bajo su control ("en aquella tierra en la que el obispo auriense solía nombrar al arcipreste de Celanova"), estableciéndose que todos los años deberían los abades del monasterio leer este documento en el sínodo diocesano. De este modo, los abades de Celanova reconocían anualmente y ante todo el cuerpo eclesiástico de la diócesis su dependencia del obispo (tanto por hallarse dentro de los límites de la diócesis, como por ser arcedianos nombrados y dependientes del obispo), recibiendo en contrapartida los importantes ingresos generados por el arcedianato abarcado por su coto²³.

Dentro de este conjunto de conflictos que hemos denominado de naturaleza eclesiástica debemos incluir aquellos referidos a otro de los puntos esenciales de la reforma gregoriana: el control de las iglesias parroquiales de la diócesis por parte de los obispos. Se trata en este caso de consolidar el dominio de las sedes episcopales sobre la extensa red de iglesias parroquiales, ya sea enfrentándose por este control a otras instituciones eclesiásticas (básicamente monasterios), o a la nobleza laica (detentadora de las llamadas iglesias propias o de patronato privado), o bien por medio de la fundación y consagración de nuevas iglesias por parte de la sede episcopal. El control de las iglesias parroquiales se constituye en uno de los objetivos básicos de las sedes episcopales por dos motivos fundamentales: en primer lugar, porque las iglesias parroquiales constituyen la mejor red de control del territorio diocesano (su número y extensión las convierten en el instrumento idóneo para llevar a cabo una administración efectiva y real de todo el territorio), y, en segundo lugar, porque las iglesias parroquiales son el mecanismo básico de percepción de la renta más importante de la Iglesia, el diezmo.

Un excelente ejemplo de la importancia de las iglesias parroquiales como instrumentos básicos de control del territorio diocesano nos lo ofrecen un conjunto de documentos mencionado anteriormente; nos referimos al conjunto de testimonios presentados con motivo del enfrentamiento entre Ourense y Braga por la jurisdicción de las tierras de Lobarzana, Viñales y Cabreira, y que datamos en torno a 1195-1199. Varios testigos mencionan como prueba de la pertenencia de estos territorios a la diócesis de Ourense el hecho de que habían visto a varios obispos aurienses "consagrandos iglesias en la zona" y "siendo recibidos allí como sus señores". Es decir, la consagración de iglesias es vista como señal de pertenencia de ese territorio a la diócesis del obispo que realiza dicha consagración²⁴ (otros testigos indican que este acto de consagración también había sido realizado por los arzobispos de Braga). Completando el proceso, los testigos reafirman la pertenencia de estos territorios a determinada diócesis en base a qué obispo nombraba a los rectores de las iglesias y de qué arcadiano dependían estas.

La consagración o fundación de nuevas iglesias parroquiales no sólo es un indicador del

²² MANSILLA, D.: *Op. cit.* (n. 5), pp. 287-289

²³ DACO, pp. 80-82

²⁴ "Gundisalbus Iohannis, miles, iuratus, dixit quod (...) audivit quod Didacus episcopus auriensis consecravit ibi ecclesiam de Palaciolo et ecclesiam de Teoselo sicut credit, et quod M auriensem episcopum consecravit ibi ecclesiam de Vilaviridi et ecclesiam de Crespos." DACO, p. 28

paulatino restablecimiento de la estructura eclesiástica diocesana, sino que constituye una señal inequívoca de la paralela revitalización demográfica y económica del territorio, en el que la parroquia, además de centro receptor de los diezmos eclesiásticos, se convierte en elemento de comunidad de los nacientes y dispersos núcleos de poblamiento.

Además del establecimiento de nuevas iglesias parroquiales, la sede auriense pondrá en marcha un proceso para hacerse con el control del mayor número posible de iglesias parroquiales ya existentes. Este proceso determinará el enfrentamiento, por un lado, con la nobleza detentadora de las iglesias privadas, y por otro, con otras instituciones eclesiásticas –básicamente monasterios–, que también compiten con la sede de Ourense por controlar el entramado parroquial.

Por lo que respecta a la primera, es decir, a la nobleza, la sede de San Martín procurará ir haciéndose con el control de las iglesias privadas de modo progresivo y, en la mayor parte de los casos, de manera pacífica. El instrumento básico será la donación; los nobles donarán a la Iglesia de Ourense sus iglesias o parte de las mismas a cambio de aniversarios u otros motivos de gratitud religiosa. Son numerosos los casos de donaciones nobiliarias a la sede auriense; podemos mencionar, a modo de ejemplo, algunos de ellos: en 1160/06/18, Sancha Gómez dona la mitad de la iglesia de San Juan de Arcos (Carballiño) y la mitad de la de Grixoá (San Amaro)²⁵; en 1202/09/14, Sancha Yáñez entrega la cuarta parte de la iglesia de Cornoces y la cuarta parte de la de Rouzós²⁶; en 1206/03/23, Toda Pérez dona sus derechos y los de su hermana Mayor Pérez en la iglesia de Bovadela²⁷. También aparecen miembros del cabildo realizando este tipo de donaciones, como el arcediano Pedro Fernández, que deja al obispo Lorenzo en 1227/07/15 la vigésima parte de la iglesia de Prado y la sexta de la da Alongos²⁸. Y no menos importantes son las donaciones de la monarquía, como la de Alfonso VII en 1132/05/28 en la que entrega el monasterio de Servoi (Castrelo do Val) con su coto²⁹. la de Fernando II en 1160/02/27 del monasterio de Siabal (Paderne de Allariz)³⁰ o la de Fernando III de 1231/01/12 en la que dona la iglesia de Queizás (Verín)³¹.

De todos modos, la nobleza siguió conservando un número importante de iglesias, y la sede auriense intentaría hacerse con el control indirecto de las mismas a través del nombramiento de los párrocos. En este sentido se debe entender una bula de Inocencio III de 1209/02/12 en la que responde a una consulta del obispo de Ourense sobre quién tiene preferencia a la hora de elegir o presentar “titulados” a las iglesias: si esta presentación debe recaer en los rectores de las iglesias o en los patronos de las mismas. Pero, la sentencia pontificia resulta contraria a los intereses episcopales, al determinarse que no debe perjudicarse de ninguna manera el derecho de los patronos, quienes designarán a los candidatos salvo renuncia expresa en favor de la Iglesia³².

El patronato laico sobre las iglesias siguió siendo tema de disputa y de malestar, como demuestra la sentencia de 1293 del rey Sancho IV quien, ante la queja de los clérigos del obispado de Ourense de que los patronos toman las rentas que quieren de las iglesias, establece que estos no podrán tomar más de lo que recibían sus antepasados³³.

La problemática de las iglesias propias se complicaba a consecuencia de la

²⁵ DACO, p. 18

²⁶ DACO, pp. 46-47

²⁷ DACO, pp. 54-55

²⁸ DACO, pp. 110-111

²⁹ CD, I, pp. 20-22

³⁰ CD, I, pp. 42-44

³¹ CD, I, pp. 151-152

³² MANSILLA, D.: *Op. cit.* (n. 5), pp. 415-416

³³ CD, I, pp. 218-219

fragmentación de los derechos sobre estas iglesias en un número creciente de personas por los mecanismos de herencia de la época³⁴. En ocasiones ocurría que los derechos de patronato recaían al mismo tiempo en laicos y eclesiásticos, generando conflictos entre ambos. Así lo vemos en un documento de 1271/04/11 acerca de la designación de sacerdote para la iglesia vacante de Treboedo. Esta tenía repartido su derecho de patronato entre Arias González y el tesorero Juan (en nombre de la iglesia de Ourense), lo que motivó una disputa entre ambas partes y que se soluciona mediante un acuerdo por el que la presentación del rector será hecha alternativamente por cada una de las partes³⁵.

Por lo que se refiere al control de las iglesias parroquiales frente a otras instituciones eclesiásticas, la situación no es la misma que en el caso de las iglesias privadas. Si en este, los derechos de los laicos sobre las iglesias podían cuestionarse empleando argumentos morales o religiosos, no puede decirse lo mismo al referirse a instituciones eclesiásticas. De hecho, dado que estas estaban, teóricamente, sometidas al poder episcopal, debía entenderse que los obispos controlaban, indirectamente, estas iglesias parroquiales a través de dichas instituciones eclesiásticas. No obstante, ese control indirecto significaba que la sede episcopal perdía buena parte de las rentas generadas por estas iglesias, de ahí que, pese a todo, pretenda hacerse con el control directo del mayor número posible de iglesias parroquiales, incluso frente a estas instituciones sometidas al poder eclesiástico del obispo. Precisamente será esta pretensión la que generará conflictos y llevará a alcanzar acuerdos para repartirse aquellas iglesias que eran objeto de discusión.

Son varios los ejemplos que conocemos de este tipo de pleitos entablados entre la sede auriense y, habitualmente, centros monásticos (los únicos que poseían fuerza suficiente para enfrentarse a la pujante sede episcopal). Un primer ejemplo ha sido mencionado arriba. Nos referimos al acuerdo entre el monasterio de Celanova y la Iglesia de Ourense de 1149, por el que, a cambio de que el monasterio aceptase la autoridad del obispo auriense, este reconocía que las rentas de las iglesias del coto del monasterio (junto a otras cuatro de fuera del mismo) pertenecían a Celanova. Parece evidente que el control sobre las iglesias del coto monástico resultaba impensable para el obispo, pero al menos este quería sacar partido reforzando su autoridad frente al monasterio (autoridad que, como hemos explicado, sería posteriormente cuestionada), al hacerse reconocer como superior por el abad y el convento.

En 1184/07/24 tenemos noticia de otro pleito por el control de iglesias parroquiales y sus rentas, en este caso entre la sede auriense y el monasterio de Oseira. La cuestión planteada hacía referencia a los diezmos de Ribadavia y otros lugares, y fue solventada por los cardenales romanos Pandulfo y Radulfo a instancias del papa Lucio III. El documento resulta especialmente interesante porque nos permite conocer los sistemas de reparto de rentas generados por estas iglesias parroquiales. La sentencia establece que los diezmos de las tierras que los monjes trabajan personalmente o por medio de sus conversos o familiares pertenecen al monasterio. En las tierras restantes, la cuarta parte de los diezmos son del obispo, dos cuartas partes corresponden a los clérigos de las iglesias (para su sustento y la fábrica de la iglesia), y el cuarto restante pertenece a Oseira, que deberá utilizarlo para el funcionamiento del hospital de pobres.

En cuanto a los habitantes de Ribadavia, se dictamina que todos pertenecen a las iglesias controladas por el monasterio de Oseira; ahora bien, en el caso de aparecer nuevos núcleos de población, ambas partes deben llegar a un acuerdo para establecer a qué iglesia deben inscribirse, bien sea a una ya existente, bien a una nueva. Recordando la autoridad eclesiástica

³⁴ Sirva de ejemplo la donación mencionada con anterioridad que realiza el arcediano Pedro Fernández de la vigésima parte de la iglesia de Prado.

³⁵ DACO, p. 327

del obispo, los jueces dictaminan que los rectores de las iglesias del monasterio serán nombrados por el abad, pero deberán ser consagrados por el obispo. Además, y dejando clara la distinción entre la componente económica y la religiosa, se indica que estos párrocos deben rendir cuentas de las cosas temporales (rentas) al monasterio, y de las cosas espirituales al obispo.

Finalmente, y para dejar constancia del predominio del monasterio en el burgo de Ribadavia, se ordena al obispo Alfonso entregar a Oseira una iglesia que había edificado en el burgo, y abandonar la construcción de una nueva que estaba realizando en el margen derecho del río Avia³⁶.

Otro ejemplo conocido data de 1263/04/10; el cabildo auriense y el monasterio de San Pedro de Rocas alcanzan un acuerdo en el pleito que mantenían sobre los diezmos de los eremitorios de San Félix de Monte, San Martín de Melón, Santa María de Lobaces y otros dentro del coto monasterial. El cabildo renuncia a estos diezmos a cambio de la entrega anual de 8 modios de centeno en la tierra de Aguilar³⁷.

Estos son algunos de los múltiples conflictos en que se vió envuelta la sede auriense y que hemos calificado como de naturaleza eclesiástica. Como se ha podido apreciar, existe siempre de fondo una componente económica esencial; el control de territorios frente a otras diócesis y el de iglesias parroquiales frente a otros poderes, laicos o religiosos, significa para la sede auriense hacerse con las importantísimas rentas que estas tierras generan, básicamente a través del diezmo.

Podríamos citar otros conflictos de esta naturaleza, pero se trata de casos circunstanciales y muy concretos que afectan al funcionamiento interno de la Iglesia auriense, y que por tanto no deben verse como posibles ejemplos extrapolables a otras sedes episcopales, sino como elementos del desarrollo particular de nuestra sede³⁸, conflictos que analizaremos en un estudio más amplio referido al señorío de la Iglesia de Ourense en preparación.

Conflictos de naturaleza económica

Con este nombre designamos todos aquellos pleitos con los que la Iglesia de Ourense (bien en su conjunto, bien por medio de uno o varios de sus miembros) pretende defender sus intereses económicos más inmediatos, ya se trate de bienes muebles, inmuebles, rentas o derechos. Estos conflictos, a diferencia de los tratados anteriormente, enfrentarán a la sede auriense con un amplio y variado conjunto de oponentes, tanto instituciones como particulares, y abarcan desde la monarquía hasta el campesinado, pasando por la nobleza, clases urbanas u otros eclesiásticos.

A la hora de analizar este tipo de conflictos consideramos oportuno diferenciar dos grupos. Por un lado, estarían los pleitos que se desarrollan en el interior de los cotos episcopales; pleitos en los que la Iglesia disfruta de una ventaja evidente como consecuencia de los privilegios jurisdiccionales de los que goza como detentadora de poderes señoriales en estos territorios, y que incluyen, para el caso que nos interesa, el nombramiento de jueces por parte del obispo. Que la objetividad de los jueces era más que sospechosa, cuando se trataba de asuntos directamente relacionados con la Iglesia, queda de manifiesto en un importantísimo documento de 1259/02/05

³⁶ Se establece que si el obispo quiere construir una nueva iglesia que lo haga en el margen izquierdo del río, fuera del territorio dominado por Oseira. Y que los habitantes de esta zona se inscriban en esta iglesia, y no en otra en la orilla derecha, evitando así la intromisión del obispo en el burgo. ROMANÍ MARTÍNEZ, M.: *Colección diplomática do mosteiro cisterciense de Santa María de Oseira (Ourense) 1205-1310*, 2 vols., Santiago, 1989, pp. 82-84, vol. I

³⁷ DACO, pp. 293-294

³⁸ Sirvan como ejemplos los dos siguientes: en 1217/05/29 la disputa en el seno del cabildo sobre cuestiones diversas como el control del sello del cabildo, las licencias a porcioneros o los delitos de los sirvientes de los canónigos (DACO, pp. 71-72); en 1249/05/26, pleito entre el obispo Lorenzo y el cabildo sobre el nombramiento del chantre (DACO, p. 200).

³⁹ CD, I, pp. 179-184

en que se recoge la sentencia de Alfonso X acerca de los fueros de la ciudad³⁹. Entre las quejas que presentaba el concejo se hallaban las referidas a la administración de justicia en la ciudad y, hemos de deducir, en todos los cotos de la Iglesia: se quejaba de que el obispo nombraba jueces laicos y eclesiásticos sin consultar al concejo, que los jueces actuaban arbitrariamente (por ejemplo, imponiendo multas no recogidas por la costumbre) y que los vecinos no podían apelar a la justicia real ya que sus cartas de apelación no eran selladas por el canciller (cargo designado también por el obispo). De este modo se explicaría el hecho de que la práctica totalidad de los pleitos de este tipo que conocemos se resuelvan finalmente de manera favorable a los intereses de la Iglesia⁴⁰, como veremos posteriormente.

En el segundo grupo debemos englobar aquellos pleitos que se dirimen sobre bienes ubicados fuera de los cotos episcopales. Se trata de litigios en los que la Iglesia auriense, al no detentar el señorío jurisdiccional de estas zonas, no disfruta de las ventajas vistas anteriormente y que garantizaban prácticamente el triunfo de sus intereses. Así, los jueces encargados de la resolución de estos conflictos ya no son designados por el obispo auriense, con lo que el posicionamiento claramente favorable hacia la Iglesia de estos jueces ya no se puede garantizar; por otro lado, en este tipo de pleitos hay mayores probabilidades de que la sede de San Martín se enfrente a oponentes poderosos (monasterios, Órdenes Militares, nobles, sedes episcopales), capaces de defender de manera efectiva sus derechos frente a las pretensiones de nuestra sede, situación más difícil de producirse en los cotos aurienses donde la Iglesia tenía mecanismos para evitar la presencia de estos peligrosos oponentes⁴¹. Estas circunstancias explicarían que en este segundo grupo de conflictos la resolución favorable a los intereses de la sede auriense no sea norma invariable.

Sin querer hacer un análisis exhaustivo de todos los pleitos de los que hay constancia documental y en los que la Iglesia auriense es protagonista, sí consideramos interesante, por la naturaleza de este trabajo, que hagamos mención a algunos de ellos como ejemplos de esta amplia y diversa conflictividad a la que se enfrentaba la sede ourensana en la defensa de sus múltiples intereses económicos.

Con respecto al primer grupo de conflictos que hemos mencionado, los que se desarrollan en el interior de los cotos de la Iglesia, ya hemos indicado que resultan todos favorables a los intereses de la sede, bien sea el obispo, el cabildo o ambos en conjunto. En algunos casos se trata simple y llanamente de sentencias favorables a la Iglesia; sirvan de ejemplo los siguientes: en 1276/12/10 el arcediano P. Yáñez actúa como juez en el pleito sobre la compra de una heredad aforada entre el canónigo Fernando Pérez y el comerciante Pedro Velasco⁴². Este había comprado una heredad aforada de la Iglesia en Picouto, pero el canónigo Fernando Pérez pretendía anular dicha compra porque era vecino de Ourense y, aún siendo vasallo de la Iglesia, los habitantes de Ourense gozaban de ciertos privilegios que no tenían los otros vasallos; por su parte, Pedro Velasco se acogía a los fueros de la ciudad que permitían la compraventa de

⁴⁰ Además del nombramiento de los jueces en sus cotos por parte del obispo, creemos que existe otro factor que explica esos resultados tan favorables a los intereses de la Iglesia en este tipo de litigios. Podríamos denominar a este factor como de tipo "documental" o "archivístico", esto es, obedece a la naturaleza de nuestras fuentes documentales; debemos tener en cuenta que estos pleitos los conocemos a través de la documentación conservada en el Archivo Catedralicio, y no resulta impensable suponer que la Iglesia auriense conservaría sólo, o básicamente, aquellos documentos con sentencias favorables a sus intereses y que deberían servir para la defensa de los mismos en el futuro. Por el contrario, en aquellos litigios desfavorables a los intereses de la sede episcopal la conservación documental de las sentencias no resultaba esencial. Por su parte, el grado de conservación documental de las partes contrarias, si exceptuamos a la monarquía, resulta mínimo, e inexistente en el caso de las clases menos acomodadas.

⁴¹ Los instrumentos empleados por la Iglesia de Auria para evitar la presencia en sus cotos de competidores potencialmente peligrosos por su poder derivan de sus facultades jurisdiccionales, destacando el permiso de avocindamiento (que impedía que nadie se convirtiera en vecino de la ciudad sin el permiso eclesiástico) o la prohibición a los habitantes de los cotos de vender bienes a este tipo de personas o instituciones.

⁴² DACO, pp. 352-353

heredades de la Iglesia entre vasallos de la misma. No obstante, el arcediano P. Yáñez falla favorablemente al canónigo, anulando la compra.

Otro ejemplo lo constatamos en 1289/02/26; en este caso se trata del pleito mantenido entre el cabildo auriense y doña Estefanía Arias sobre las rentas de ciertas propiedades que esta tenía aforadas del cabildo en Moreiras, Toén y Mugares⁴³. El obispo, actuando como juez, sentencia que doña Estefanía debe pagar al cabildo todas las rentas atrasadas y dar fiadores para las rentas futuras.

Resulta llamativo observar que otros muchos pleitos relacionados con bienes ubicados dentro de los cotos de la Iglesia se resuelven mediante acuerdos entre las partes, acuerdos que, en última instancia, siempre favorecen a la Iglesia, quien se asegura, a medio o largo plazo, la propiedad de los bienes litigados. Estos casos parecen referirse, en un alto porcentaje, a bienes donados a la Iglesia en testamentos por diversos personajes, cuyos herederos no aceptan tales donaciones. Generalmente, la resolución de los pleitos sigue un mismo esquema: la Iglesia entrega los bienes en disputa a la parte contraria (vitaliciamente y por una o dos voces), y esta se compromete a pagar ciertas rentas por el usufructo de estos bienes, además de asegurar los derechos de propiedad de la Iglesia sobre dichos bienes, que pasarán a manos de la Iglesia al finalizar el plazo generacional establecido. Así lo observamos en una sentencia de 1228/04/08 de un pleito entre el obispo Lorenzo y una tal doña Lupa de Tarascón y un tal Diego Yáñez acerca de la tercera parte de una mitad de una heredad en el lugar de Tarascón⁴⁴. El obispo entrega la heredad en usufructo en vida de doña Lupa y de uno de sus hijos; muertos ambos, la heredad pasará a manos de la Iglesia auriense libremente. Además, en señal de reconocimiento de la propiedad del obispo, los usufructuarios deben pagar una renta anual de un cuartario.

Idéntica solución la hallamos en otro pleito de 1231/09/18 entre el mismo obispo Lorenzo y cierto Munio Pérez y su mujer⁴⁵. El motivo del litigio es la propiedad de una heredad y un linar en Casqueido (Siabal). El matrimonio renuncia a su reclamación a cambio de que estos bienes permanezcan en sus manos durante su vida y las de sus hijos; posteriormente pasarán al obispo. El matrimonio se compromete al pago de una parte de los frutos.

La solución mediante acuerdos beneficiosos para ambas partes también la hallamos en el caso del cabildo auriense. En 1252/08/24, Fernando Peláez reconoce los derechos de propiedad del cabildo sobre ciertas casas en el Vico Novo, recibiendo como contrapartida las mismas de manera vitalicia⁴⁶. Lo mismo sucede en 1271/04/08, el cabildo entrega vitaliciamente a un matrimonio una casa en Ourense y una viña en Afonsillón, que pasarán libremente a la Iglesia a la muerte del matrimonio junto con otra viña de estos en Papón⁴⁷.

También sabemos de este tipo de acuerdos en los pleitos que protagonizan ciertos miembros del cabildo. El tesorero Juan Peláez pleitea con los hermanos Juan y Miguel Odoario sobre cierta heredad perteneciente a la iglesia de San Lorenzo de Pena (de la que es rector el tesorero). Finalmente acuerdan, como se recoge en un documento de 1264/02/10, que los hermanos Odoario reconocen la heredad como propiedad de la iglesia, pero la reciben en foro vitaliciamente y a dos voces, con la renta de un modio de vino anual y tercia de fruto las dos voces⁴⁸.

Para finalizar este conjunto de pleitos que se desarrollan sobre bienes situados dentro de los cotos eclesiásticos, debemos mencionar los conflictos surgidos entre los propios miembros de la Iglesia. Los abundantes y diversos ingresos de la sede auriense se reparten entre los miembros de la misma por medio de un complejo sistema que ocasionará, con relativa

⁴³ DACO, pp. 389-390

⁴⁴ DACO, pp. 112-113

⁴⁵ DACO, pp. 126-127

⁴⁶ DACO, pp. 221-222

⁴⁷ DACO, p. 326

⁴⁸ DACO, pp. 296-297

frecuencia, conflictos entre estos miembros. Habitualmente, actúan como jueces de estos pleitos los mismos miembros del cabildo, nombrados de mútuo acuerdo entre las partes. En algunos casos sólo conocemos la existencia de disputas, pero sin que halla llegado hasta nosotros la solución de las mismas; así lo observamos en un documento de 1266/09/29 que recoge cuatro testimonios sobre el reparto de rentas entre el obispo y el cabildo en un conjunto de propiedades situadas en Ramario, Rairo, Barrocal y Campelos⁴⁹. El simple hecho de recabar estos testimonios es prueba de que existían diferencias entre el obispo y el cabildo sobre el reparto de los ingresos en estos lugares.

En otras ocasiones, conocemos las sentencias que pretenden poner fin a estos conflictos. En 1253 el obispo Juan y el cabildo pleitean sobre la propiedad de ciertas casas, actuando como jueces los arcedianos Arias Pérez y Velasco Sánchez; estos establecen que las casas pertenecen al cabildo, al haberse construido en una seara que le pertenecía⁵⁰. En 1260/12/31, los canónigos Domingo Pérez y Sancho Martínez, actuando como jueces por nombramiento del arcediano Arias Pérez –vicario del obispo–, resuelven el pleito sobre una heredad en Rebordelos entre el cabildo y dos capellanes de Santa María Madre estableciendo que la parte cultivada sea para los capellanes y la inculta para el cabildo⁵¹. Otro ejemplo lo tenemos en 1296/02/13, en el pleito sobre la propiedad de una casa entre el cabildo y el clérigo de coro Francisco Vázquez; los jueces –el tesorero Ruy Pérez y el canónigo Fernando Pérez– fallan a favor del cabildo⁵². Interesante también el resultado del pleito establecido entre el obispo Pedro y el cabildo sobre el pago de 30 modios de vino por parte del primero al segundo como renta por unas propiedades capitulares arrendadas por el prelado. Actúan como jueces el arcediano Martín Pérez y el canónigo Fernando Oveco, quienes sentencian, en 1297/09/17, la obligatoriedad del obispo de pagar la renta aunque se perdiera la cosecha de estas propiedades⁵³.

Pocas noticias poseemos de conflictos de naturaleza económica sobre bienes situados fuera de los cotos de la Iglesia de Ourense. Creemos que esta escasez de información obedece a dos motivos que ya hemos insinuado en las páginas precedentes. El primero, que denominábamos de tipo documental o archivístico, haría referencia a la posibilidad de que un porcentaje considerable de estos pleitos, de haber existido, no se hubieran resuelto a favor de la sede auriense, por lo que la conservación documental de los mismos no sería imprescindible para nuestra Iglesia, al no servir como defensa y garantía de sus intereses. El segundo motivo, posiblemente mucho más importante, obedecería al hecho de que efectivamente el número de pleitos sostenido por la sede de San Martín fuera de sus cotos hubiera sido mínimo, ante el menor interés por consolidar propiedades fuera de sus cotos. De hecho, y ha sido destacado por numerosos autores, las instituciones eclesiásticas ponen en marcha un proceso a lo largo de este período tendente a identificar sus propiedades territoriales con aquellas zonas en las que también poseen poderes jurisdiccionales, es decir, con sus cotos (donde, como sabemos, resulta extremadamente sencillo, utilizando como instrumentos sus amplias prerrogativas señoriales, hacerse con el control de un creciente número de propiedades y defender las mismas, como hemos visto en los ejemplos citados en páginas anteriores). Por ello, la sede de Auria procuraría centrar sus apetencias territoriales en el interior de sus cotos, sin invadir áreas de influencia de otros centros de poder que darían lugar a prolongados y difíciles pleitos en los que la victoria no estaba asegurada.

No obstante, ocurre en ocasiones que estos grandes centros de poder buscan nuevas áreas de expansión en zonas con un cierto vacío de poder, especialmente zonas de realengo,

⁴⁹ DACO, p. 308

⁵⁰ Escrituras XVII, 94

⁵¹ DACO, pp. 285-286

⁵² Escrituras XVI, 34

⁵³ CD, I, pp. 225-227

en las que la protección de la monarquía resultaba muchas veces excesivamente lejana. En este tipo de conflictos creemos que deben englobarse los pleitos de la Iglesia auriense en el territorio de Castro Toraf (A Veiga), desarrollados entre 1222 y 1231. Una serie de documentos nos permiten comprobar el interés de la Iglesia auriense en esta localidad, posiblemente estimulado por el control que la Iglesia poseía sobre el cercano lugar de Veiga. Sin embargo, las pretensiones aurienses se encontrarán con la oposición del concejo de Castro Toraf y de la Orden de Santiago, la cual parece tener ambiciones semejantes en la zona. Así, en 1223/06/29⁵⁴ se entabla un pleito entre el obispo de Ourense y el concejo de Castro Toraf sobre cierta propiedad en el lugar de Veiga, ocupada por vecinos de Castro Toraf amparándose en una autorización real⁵⁵. La Iglesia auriense reclamaba, ante la imposibilidad de que dicha heredad fuera devuelta, que se le entregara otra similar en la zona. Los jueces -el obispo, el chantre y un canónigo de Astorga- fijan una nueva fecha para la resolución del conflicto ante la necesidad de recabar más información. Los conflictos con el concejo de Castro Toraf venían de atrás, como parece deducirse de otro pleito de 1222/04/24 entre el obispo de Ourense y el *miles* de Castro Toraf Pedro Fernández⁵⁶. La Iglesia reclamaba a este la devolución de ciertas propiedades en la zona que le pertenecían, así como el pago de los frutos que había obtenido de las mismas en años anteriores. El pleito, también juzgado por miembros de la iglesia astoricense, tiene una resolución parcialmente favorable a Ourense, ya que los jueces solicitan, como en el caso anterior, más tiempo para determinar si cierta heredad pertenecía al concejo de Castro Toraf o a la Iglesia auriense.

Pero las dificultades en Castro Toraf se vieron incrementadas por los intereses en la zona de la Orden de Santiago, institución que parece tener una presencia importante en el lugar y que no vería con buenos ojos una posible interferencia de la sede de San Martín, más que posible competidora en el control del territorio. Conocemos, por medio de un documento de 1231/01/15, este enfrentamiento entre ambas instituciones, y el resultado del mismo que, sin privar a la iglesia de Ourense de su presencia en la zona, sí la limita en la posible⁵⁷. En este documento se acuerda que el obispo Lorenzo de Ourense podrá comprar cuantas casas necesite para él y su séquito en Castro Toraf, pero deberán estar juntas, y las otras que posee deberá venderlas. La Orden de Santiago también permite que el obispo conserve algunas viñas y pueda comprar heredades, exceptuando las pertenecientes a la Orden. Finalmente, se reconoce la propiedad de la Iglesia auriense sobre el lugar de Veiga, donde la iglesia podrá actuar con entera libertad. De este modo, la Orden de Santiago conseguía poner freno a las ambiciones de la Iglesia de Ourense en el territorio de Castro Toraf, al limitar considerablemente su capacidad de compra de propiedades.

Conflictos de naturaleza jurisdiccional

Se trata, sin ninguna duda, de los conflictos más graves en los que se verá envuelta la sede auriense, tanto por el desarrollo de los mismos (la gravedad de los hechos, que incluirán

⁵⁴ DACO, pp. 91-92

⁵⁵ Esta autorización real y el hecho de que el concejo recurra a la justicia real en defensa de sus intereses parecen indicarnos que se trata de un concejo de condición realenga.

⁵⁶ DACO, pp. 84-85

⁵⁷ DACO, pp. 122-123

⁵⁸ VV.AA.: *Historia de Ourense*, A Coruña, 1996, p. 159

⁵⁹ Tenemos constancia de otros conflictos derivados de los poderes jurisdiccionales de la Iglesia auriense, aunque no alcanzan, ni por asomo, la importancia y gravedad de los acontecidos en la ciudad de Ourense. Así, en 1229/09/10 se resuelve el pleito planteado por los foreros de Penedo (Puga) contra el obispo Lorenzo. Los foreros se negaban al pago de calañas, voces y homicidios a la Iglesia auriense argumentando el haber recibido ciertos privilegios del anterior obispo Fernando y del *miles* Fernando Alonso; no obstante, la sentencia de Alfonso IX resulta favorable a la Iglesia auriense, aunque se solicita que estos foreros sean tratados con indulgencia (*Obispo*, 15).

destrucciones y muertes, determinará la contundente actuación de la justicia real y de la pontificia) como por sus consecuencias (privación temporal del señorío de la Iglesia sobre la ciudad de Ourense a principios del siglo XIV⁵⁸). Estos conflictos se desarrollarán, casi exclusivamente, en la ciudad de Ourense, protagonizando la historia de la urbe en la segunda mitad del siglo XIII⁵⁹.

Tanto el marco espacial como temporal tienen una fácil explicación. Dentro de los diversos cotos propiedad de la Iglesia ourense, sólo el concejo de Ourense tiene la fuerza necesaria –por densidad demográfica- y la organización indispensable –la propia institución concejil- para oponerse con cierta eficacia a un poder tan notable como el de la Iglesia (por el contrario, en el resto de los cotos, la dispersión y debilidad demográfica, así como la escasa estructuración institucional hacían prácticamente imposible cuestionar la autoridad episcopal). Ourense, sin ser una de las urbes más importantes del reino, se va constituyendo desde principios del siglo XII en una entidad en continuo crecimiento demográfico (como demuestra la aparición de nuevos “vicos” o barrios) y económico; una economía que ve frenado su desarrollo por las trabas inherentes al señorío eclesiástico (impuestos, monopolios episcopales, control de avencindamiento⁶⁰...). La población de la ciudad, organizada desde muy temprano por medio de la institución concejil⁶¹, irá tomando conciencia de su propia fortaleza e iniciará una serie de pasos tendentes a cuestionar, primero, y liberarse, después, del control eclesiástico. No hay duda de que el ejemplo de otras urbes⁶² y el apoyo de la monarquía desde Alfonso X⁶³, como veremos a continuación, impulsará las ansias autonomistas de la ciudad.

Una de las primeras muestras evidentes del enfrentamiento Iglesia-concejo en la ciudad de Ourense y de la participación de la monarquía en el mismo la hallamos recogida en un documento de 1256/01/31⁶⁴. Se trata de la queja que realiza la Iglesia ourense ante Alfonso X por el homenaje prestado por los representantes del concejo de Ourense a la infanta Berenguela, hija del monarca, con motivo de su próximo matrimonio. Según se indica en la queja, la idea del homenaje concejil había partido del propio rey, quien con fecha 1255/12/14 había enviado una carta al concejo instándole a que enviara a tres hombres buenos con carta sellada del mismo concejo para rendir tal homenaje. La Iglesia protestaba porque este acto podía suponer una merma de su señorío, y argumentaba que si alguien tenía que hacer ese homenaje era la propia Iglesia y no el concejo, ya que como vasallos del obispo no tenían derecho a ello. La protesta de la Iglesia tendrá efecto y Alfonso X, por carta de 1256/02/14, manifiesta que dicho acto de homenaje por parte del concejo no suponía ninguna merma de los derechos señoriales de la Iglesia sobre la ciudad⁶⁵. Con todo, esta primera actuación independiente del concejo tuvo que servir claramente para reforzar sus deseos de liberarse del dominio eclesiástico contando con el favor de la monarquía.

⁶⁰ Resulta muy interesante este aspecto. Sabemos que el asentamiento de nuevos vecinos en la ciudad tenía que contar con el permiso de la Iglesia –inicialmente del obispo, después del cabildo por privilegio concedido por el obispo Juan en 1249-. Las dificultades para convertirse en vecino de la urbe obedecían a dos cuestiones: por un lado, la Iglesia quería evitar traslados de población a Ourense que pudieran reducir gravemente la mano de obra en otras zonas en las que la Iglesia necesitaba trabajadores para mantener la explotación del territorio (del que obtenía diezmos y rentas de sus propiedades). Por otro lado, a la Iglesia no le interesaba el aumento de una población que gozaba de ciertos privilegios que no tenían el resto de habitantes de los cotos –como hemos visto recogido en un documento anterior-. A esta última deberíamos sumarle el hecho de que cuanto más poderoso demográficamente fuera un concejo, más peligroso se volvía para el poder señorial, ya que incrementaba su potencial de oposición.

⁶¹ Aunque la primera mención al concejo de Ourense se remonta a 1188, parece lógico pensar en su aparición anterior, posiblemente en el primer tercio del siglo XII, paralelamente al renacer de la ciudad.

⁶² Son muy abundantes los ejemplos de otras ciudades de señorío eclesiástico que vivirán duros enfrentamientos entre los concejos y sus señores en la segunda mitad del siglo XIII: Santiago, Lugo, Zamora, Salamanca, Badajoz...

⁶³ Es de sobra conocido el interés de la monarquía por debilitar a unos poderes señoriales habitualmente insumisos y de fidelidad más que dudosa. El apoyo regio a los concejos de las ciudades de señorío forma parte de ese proceso de debilitamiento señorial.

⁶⁴ CD, I, pp. 174-178

⁶⁵ CD, I, p. 178

⁶⁶ CD, I, pp. 179-184

Prueba de ello es que, poco tiempo después, el concejo se decide a entablar pleito contra la Iglesia, nuevamente ante Alfonso X, acerca de los fueros de la ciudad. Tenemos amplia noticia de este conflicto por medio de la sentencia real dada por Alfonso X en 1259/02/05⁶⁶. El concejo auriense, fortalecido por la favorable actitud del rey y consciente de su propia fuerza, decidió dar un paso más en el cuestionamiento de la autoridad eclesiástica, denunciando los supuestos abusos cometidos por el obispo y el cabildo como señores de la ciudad y exponiendo las graves consecuencias negativas que dichos abusos tenían para la buena marcha de la urbe. No es descabellado pensar que dichos abusos venían de bastante atrás, pero sólo ahora, y en esta coyuntura, el concejo se atrevía a denunciar claramente la situación. Tales abusos hacían referencia a cuestiones de índole muy diversa⁶⁷; por su parte, la Iglesia, con clara intención de contrarrestar las denuncias del concejo, argumentaba que los vecinos no pagaban derechos a los que estaban obligados.

La sentencia de Alfonso X parece resultar favorable a los intereses del concejo, básicamente por fijar de manera más precisa los multas y tasas que deben pagar los vecinos, por reconocerles el derecho de apelación ante el rey, por obligar al obispo a contar con el concejo para el nombramiento de los jueces legos o por incrementar las garantías judiciales. Con todo no todos los abusos fueron resueltos y el monarca declara que algunos de ellos lo serán con posterioridad.

La lucha entre el concejo y la Iglesia aurienses seguirá latente en los años siguientes. Sólo cuatro años después, el mismo Alfonso X debía resolver nuevamente otro pleito relacionado con los fueros de la ciudad: se trataba ahora del llamado “fuero de los árboles y el aguapié”. El concejo se quejaba de que la Iglesia quería cobrar rentas sobre los árboles frutales plantados en las viñas, cuando sólo debían pagar por el vino, y además la Iglesia pretendía cobrar fuero también por el “aguapié” (el agua con que regaban las viñas los vecinos). Por su parte, la Iglesia argumentaba que el concejo no tenía autoridad para presentar una demanda comunal sobre estas cuestiones, al no existir ni árboles frutales ni viñas comunales. El rey, en sentencia de 1263/07/06, falla a favor de la Iglesia, admitiendo que el concejo no podía personarse como parte en este tipo de conflictos⁶⁸. Pocos meses después, en 1263/12/14, el mismo rey dictaba sentencia sobre el tema de los excusados de la Iglesia y los “cuchares” del pan, temas que no habían sido resueltos en la sentencia de 1259. En esta ocasión, el monarca parece intentar llegar a una solución admisible por ambas partes: limita el número de excusados de la Iglesia a 6 menestrales de la ciudad y a todos los paniaguados de la Iglesia; en cuanto a los cuchares de las talegas de pan, determina el reparto al cincuenta por ciento entre la Iglesia y el concejo⁶⁹.

El abandono del trono por parte de Alfonso X, a quien hemos visto como uno de los principales estimuladores de los deseos autonomistas del concejo, no frenará la actuación de este contra el poder de la Iglesia auriense. Por ello, el nuevo monarca, Sancho IV, deberá intervenir con frecuencia en la cada vez más agria disputa entre ambas instituciones. Una de las primeras actuaciones de Sancho IV en el ámbito auriense tendrá lugar en 1286/08/25⁷⁰; se trata de un documento en el que el rey reconoce haber solicitado fonsaderas y otros servicios a los habitantes de la ciudad, aunque ello no debería verse como menoscabo de los privilegios de la Iglesia. Con todo, y teniendo en

⁶⁷ Sin que tengamos intención de exponer detalladamente todos y cada uno de los abusos denunciados por el concejo, si queremos indicar que estos hacían referencia a cuestiones muy diversas: privilegios monopolísticos de la Iglesia (compra de propiedades en la ciudad, estanco del vino), abusos en el cobro de impuestos, tasas y multas (tasas de la cancillería, portazgo, diezmos, multas de determinados delitos...), monopolio judicial por parte de la Iglesia (nombramiento de jueces laicos y eclesiásticos, acusaciones sin querellante, prohibición de apelación ante la justicia real...), exención de numerosos vecinos del pago de rentas al concejo o al rey (excusados de la Iglesia, arrendatarios de los bienes de la Iglesia...), control de avecindamiento, etc.

⁶⁸ CD, I, pp. 195-196

⁶⁹ CD, I, pp. 196-198

⁷⁰ CD, I, p. 212

cuenta la tensa situación existente, la actuación del monarca podía ser aprovechada por los defensores de la autonomía del concejo, quienes podían argumentar que esta petición de impuestos demostraba el carácter "realengo" de la ciudad de Ourense. Ello explicaría el propio documento de Sancho IV, quien recalca los poderes señoriales de la Iglesia en la ciudad, seguramente a instancias del propio obispo, independientemente de los pechos reales recaudados.

El conflicto entre el concejo y la Iglesia no se detendrá. En 1291/08/03 Sancho IV emitía una nueva sentencia acerca del pleito sobre los fueros de la ciudad⁷¹; el concejo denunciaba que la Iglesia no cumplía las sentencias anteriores decretadas por Alfonso X, mientras esta se defendía argumentando que todos los usos en la ciudad estaban refrendados por privilegios reales. El rey, incapaz de solucionar de manera efectiva el problema, establecía que se respetasen las sentencias de su padre y que, aquel que quisiera, podía presentar apelación contra las mismas.

Que la situación se deterioraba por momentos queda de manifiesto de manera evidente en un documento del año siguiente. En él se indica que, ante el empeoramiento del enfrentamiento entre ambas instituciones, Sancho IV, estando en Ourense, había establecido una tregua de diez años entre las partes, amenazando con graves castigos a quien la incumpliera. De poco sirvió la amenaza del monarca; poco después de que este abandonara la ciudad, la tregua fue violada. El enfrentamiento concejo-Iglesia superaba el marco de las reclamaciones judiciales y se incorporaba al de la violencia física. Según se relata en la sentencia del juez real Ares Pérez de Eiriz, de 1292/07/04⁷², hombres y mujeres del bando de la Iglesia, portando diversas armas, atacaron las casas de Martín Núñez, juez del rey, en la Rúa Nova, matando a varias personas, incluido el juez real, e incendiando varias casas, además de otros estragos que no se especifican⁷³. La actuación violenta contra un representante de la monarquía parece dejar entrever cierta preferencia de esta, o al menos del juez real, por el bando concejil. Sea como fuere, la gravedad del suceso motivó una contundente respuesta de Sancho IV. Encargó a Diego Gómez de Roa, Adelantado Mayor de Galicia, a Mateo Benavente, alcalde real, y a Ares Pérez de Eiriz que fueran a Ourense e impartieran justicia. Los dos últimos serían los encargados de hacer la pesquisa sobre los hechos acontecidos. Como consecuencia de dicha pesquisa, los jueces reales condenaron, como culpables de la muerte de Martín Núñez y de la ruptura de la tregua real, a 115 personas, algunas presentes y otras huídas de la ciudad (se identifica a 59 personas como hombres y mujeres de la Iglesia, además de ser condenados 3 clérigos). Los jueces reales privaron de todos sus bienes a los condenados, y prohibieron que sus heredamientos "en realengo" pudieran pasar a sus hijos o parientes. El juez real advierte, además, que la pesquisa aún no está acabada, y finaliza con un llamamiento a todas las autoridades para detener a todos aquellos condenados que aún se hallaban fugados. La sentencia fue leída en el concejo de Ourense, reunido en San Francisco.

La contundencia de la sentencia parecía una señal inequívoca de que Sancho IV pretendía poner paz de manera definitiva en la ciudad y, de paso, dar un serio aviso a quienes pudieran poner en cuestión la autoridad monárquica representada por sus funcionarios. Pero estas pretensiones del rey no parece que fueran asumidas por las partes en conflicto. Prueba de ello es que poco tiempo después, posiblemente en 1294, tuvo lugar uno de los hechos más llamativos, aunque no por ello excesivamente bien conocido, de la historia medieval de Ourense: la quema del convento de San Francisco. La gravedad del asunto fue tal que, además de provocar una nueva intervención de la justicia real, obligó a la actuación de la justicia pontificia. Tenemos una idea general de los acontecimientos, que no una explicación detallada,

⁷¹ CD, I, pp. 216-218

⁷² CD, I, pp. 212-216

⁷³ La presencia de un representante real permanente en la ciudad parece evidenciar la gravedad de la situación existente y el intento de la monarquía de actuar de una manera efectiva como árbitro en la lucha.

⁷⁴ MARTÍNEZ SUEIRO, M.: "Fueros municipales de Ourense", en *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos de Ourense*, Ourense, 1910, tomo IV, nº 77, pp. 123-125

gracias a una bula pontificia de Bonifacio VIII de 1295/05/25⁷⁴. En ella se recoge la versión de los hechos que había llegado hasta la Sede Apostólica y que el papa pone en conocimiento del arzobispo de Compostela, del obispo de Mondoñedo y de un arcediano de Lugo (posiblemente designados jueces por Bonifacio VIII para dirimir este asunto): según parece, un grupo numeroso de hombres del obispo, con conocimiento de este y encabezados por el “castellano” Gomecio, a quien acompañaban además diversos miembros del cabildo (el arcediano Martín Pérez, el maestrescuela Pedro Velasco y el chanfre Gonzalo Núñez) junto con algunos de sus hombres (tanto laicos como eclesiásticos), atacaron el convento de San Francisco situado en la actual plaza del Corregidor. El motivo del ataque parece deberse a que en el lugar se habían refugiado algunos vecinos de la ciudad que escapaban de la amenaza del obispo⁷⁵. Los atacantes mataron a los vecinos refugiados, así como a varios sirvientes de los frailes, hirieron a algunos de estos, tanto en el claustro como en el interior de la iglesia, e incendiaron y destruyeron parte de esta, saqueando el edificio y llevándose libros, vestimentas y ornamentos eclesiásticos. La destrucción fue tal que los franciscanos no pudieron volver a celebrar misas hasta diez meses más tarde. Los frailes menores reclamaron justicia al obispo, pero ante la negativa de este, recurrieron a la autoridad pontificia.

El juicio eclesiástico se prolongó largamente, y conocemos una bula de Clemente V de 1308⁷⁶, en la que nuevamente requiere al arzobispo, a un arcediano y a un canónigo de Compostela, que recaben toda la información sobre estos sucesos y la envíen a Roma para que el propio pontífice elabore una sentencia definitiva. Desconocemos cuál fue esta sentencia, pero no cabe duda que la muerte del principal instigador del asalto, el obispo Pedro Yáñez, en 1308, facilitó la resolución final del asunto: los sucesores del obispo Pedro se comprometieron a reconstruir el convento franciscano (eso sí, en las afueras de la ciudad).

La gravedad del incendio del convento de San Francisco motivó también, como indicamos, la intervención de la justicia real. No cabe duda de que la Iglesia aprovechó la inestabilidad creada por la muerte de Sancho IV y la llegada al trono de Fernando IV para hacerse perdonar por el nuevo monarca (es muy posible que la Iglesia auriense aún recordase la contundente actuación del monarca fallecido en 1291-1292, y decidiese dar el primer paso para asegurarse el perdón regio, aprovechando la debilidad del nuevo monarca y la necesidad de apoyos que tenía). La magnanimidad del nuevo rey fue providencial para la Iglesia auriense; en 1296/12/21⁷⁷, Fernando IV, convencido de la buena voluntad del obispo y su fidelidad a la corona, perdona “todos los desafueros y querellas” cometidos por la Iglesia en la ciudad hasta ese momento, reafirma los privilegios eclesiásticos en el señorío de la urbe y prohíbe que sean embargados los bienes de la Iglesia por este motivo⁷⁸. El obispo Pedro había actuado con la suficiente habilidad para librarse de un severo castigo, al tiempo que reafirmaba su autoridad frente a un concejo que ya no contaba con el decidido apoyo de la monarquía. De todos modos, parece que el nuevo rey no quiso desaprovechar la situación creada y las dificultades que aún acosaban al obispo, para reafirmar su autoridad frente a la Iglesia. Así entendemos la confirmación del señorío episcopal sobre la ciudad realizado por Fernando IV en 1301/09/10⁷⁹; el documento sigue las fórmulas habituales, pero al final del mismo se explicita, y esto es lo

⁷⁵ El motivo de que estos vecinos se refugiasen en el convento de la ira episcopal nos es desconocido. Se ha argumentado por diversos autores que los refugiados huían tras haber matado a un sobrino del obispo. Sin embargo, desconocemos qué base documental apoya este argumento, y estos autores no citan documento alguno para avalar esta creencia.

⁷⁶ CALONGE, D.: *Los tres conventos de San Francisco de Orense*, Osera, 1949, pp. 169-170

⁷⁷ CD, I, pp. 224-225

⁷⁸ Un documento posterior, de 1302, nos informa de la existencia de una sentencia condenatoria al cabildo por parte del monarca con motivo de los sucesos de San Francisco. Dicha condena quedaría anulada por este perdón regio de 1296, aunque sus efectos todavía se mantendrían, como veremos más abajo.

⁷⁹ CD, I, pp. 230-232

novedoso, que dicho privilegio no debe ser obstáculo para reafirmar el señorío de la monarquía sobre la Iglesia, el cabildo, el concejo y la villa. Pensamos que esta aclaración, no presente en otras confirmaciones reales, tenía como objetivo esencial dejar constancia de la autoridad última del monarca y de su facultad para actuar como árbitro y juez en la contienda que enfrentaba a concejo e Iglesia el último medio siglo.

A pesar de todo, los problemas para la Iglesia auriense no finalizaron con el perdón real de 1296 (al margen de que continuaran las pesquisas en Roma). Pese a lo mencionado anteriormente, la consolidación de Fernando IV en el trono y su autoridad aún estaban en cuestión, y el control sobre los funcionarios regios no era tan estricto como se podría suponer. De hecho, y anticipando lo que posteriormente será habitual en el seno de las instituciones eclesiásticas, algunos de estos funcionarios pretendían sacar provecho económico de las dificultades por las que atravesaba la autoridad episcopal. Queda de manifiesto esta situación en varios documentos de Fernando IV dirigidos a sus funcionarios en el territorio galaico. El primero de ellos es de 1302/07/01⁸⁰, dirigido a todos los merinos que estén en Galicia (y más concretamente a Alfonso Gómez), ordenándoles que dejen de embargar los bienes del cabildo auriense en razón de la quema del convento franciscano, y recordándoles que la Iglesia de Ourense había sido perdonada por el rey por estos hechos. Por su parte, el merino real se defendía recordando la existencia de documentos reales anteriores en los que se condenaba al cabildo por estos acontecimientos y que amparaban el embargo de sus bienes.

No debió surtir gran efecto esta orden de Fernando IV, pues en 1307/04/17⁸¹, el monarca se veía obligado a recordarle a su Adelantado Mayor en Galicia, Diego García, y demás representantes regios en el territorio, que no debían embargar bien alguno de la Iglesia auriense por los acontecimientos del convento franciscano de la ciudad. La actuación del monarca tenía lugar como respuesta a las quejas presentadas por el obispo y el cabildo ante él en las Cortes de Zamora. La sede de Ourense argumentaba que los sucesos del convento se habían producido entre miembros de la Iglesia y que, por ello, no debía intervenir el poder secular; además, reforzaba su argumentación presentando ante Fernando IV el documento de 1296 en que se recogía el perdón real por estos acontecimientos. El rey, aceptando las explicaciones de la Iglesia auriense, ordenaba nuevamente a sus funcionarios que no persistieran en el embargo de bienes de la Iglesia o de sus vasallos por este motivo, y que cualquier castigo que debiera afrontar la Iglesia de Ourense sería decidido por las autoridades eclesiásticas en Roma, donde aún se hallaba el pleito.

Todo esto nos permite comprobar la gravedad de los sucesos en torno a la quema del convento de San Francisco. Gravedad que, además de obligar a la intervención regia y pontificia, trajo consigo importantes consecuencias negativas para la Iglesia, reflejadas en el embargo de bienes por los funcionarios reales durante más de diez años, y que debieron continuar hasta la resolución final del pleito en torno a 1308, tras la muerte del obispo Pedro.

El siglo XIV se inicia, pues, con esta grave situación para el señorío eclesiástico de la ciudad de Ourense. El concejo persistirá en sus intentos de liberarse del control de la Iglesia, pero, andando el tiempo, la grave crisis demográfica, económica y socio-política que vive todo el reino llevará por otros derroteros la historia de la urbe, y los conflictos a los que se enfrentará la Iglesia auriense tendrán ya otra naturaleza; conflictos que ya no se enmarcan dentro de los objetivos planteados inicialmente en esta trabajo.

⁸⁰ CD, I, pp. 234-235

⁸¹ CD, I, pp. 235-236

Conclusiones

Como indicábamos al inicio, nuestro objetivo esencial ha sido plasmar un panorama general de la conflictividad en la que se vió envuelta la sede episcopal de Ourense en sus dos primeros siglos de existencia tras su restauración definitiva después de la invasión musulmana. Dos siglos fundamentales porque en ellos la Iglesia auriense se irá conformando como un núcleo de poder fundamental en la zona. Un poder que será cuestionado, desde mediados del siglo XIII, por una institución que, en sus orígenes, se hallaba totalmente sometida al control eclesiástico: el concejo de Ourense. Con el apoyo evidente de la monarquía, el concejo luchará, desde este momento, por liberarse de ese dominio.

Hemos podido comprobar, sin caer en una meticulosidad exagerada que dificultara una fácil comprensión de las líneas generales del trabajo, que esa conflictividad es diversa y compleja, como diversos y complejos son los intereses económicos, sociales y políticos que tiene la Iglesia de Ourense. Los conflictos enfrentan a la sede episcopal con un conjunto de antagonistas variado -desde la monarquía al campesinado, pasando por nobles, burgueses y otras instituciones eclesiásticas- y atañen a intereses diversos -propiedades, rentas, derechos y privilegios, jurisdicción-, pero que, en última instancia, suponen para la Iglesia poder.

Como es lógico, los primeros pasos de la recién restaurada sede irán encaminados, a lo largo del siglo XII, a definir y consolidar sus límites diocesanos, proceso en el que se verá enfrentada a otras sedes vecinas, y a asegurarse el sometimiento eclesiástico de todas aquellas instituciones religiosas de la diócesis, lo que provocará el enfrentamiento con el monasterio de Celanova. Paralelamente, el control de la red parroquial será otro de los objetivos de la sede auriense, lo que determinará conflictos con otras instituciones eclesiásticas o con laicos (iglesias privadas).

Los conflictos de naturaleza económica jalonan todo este tramo cronológico analizado. Los diferentes conflictos expuestos nos permiten comprobar la efectividad de la Iglesia para imponer sus criterios y asegurarse el control de los bienes y rentas litigadas, especialmente cuando las disputas se desarrollan en el interior de los cotos episcopales. Interesante destacar la existencia de conflictos de esta naturaleza en el seno de la propia Iglesia auriense, tanto entre el obispo y el cabildo, como entre diversos miembros capitulares.

Por último, hemos podido comprobar la intensidad de los conflictos de naturaleza jurisdiccional, que tendrán como antagonista principal de la Iglesia al concejo de Ourense. Conflictos de una gravedad extrema, que llegan a la violencia física, y que pondrán en cuestión la propia autoridad eclesiástica en la urbe auriense, y que debemos insertar, como no podía ser de otra manera, en el propio devenir histórico del reino castellano-leonés.